



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que se presentó contestación, excepciones de mérito, y objeción al juramento estimatorio por parte de la Dra. MARIA CAMILA COLMENARES ARBOLEDA, obrando como Curadora ad Litem de los herederos indeterminados de BLANCA NIBIATABARES GONZÁLEZ. Así mismo se había presentado contestación por parte del Dr. José Cardona Restrepo, como apoderado de las señoras Gloria, María Y Luz Tabares Gonzales SÍRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Catorce (14) de diciembre de 2022.

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Catorce (14) de diciembre de 2022.

INTERLOCUTORIO CIVIL 3078

Radicado No. 666824003002-2019-00321-00 Rendición provocada de cuentas. MARISOL OSORIO ALZATE vs EDGAR AUGUSTO TABARES GONZÁLEZ y otros.

Se incorpora al expediente contestación a la demanda presentada por el apoderado de la demandada y del llamado en garantía la cual fue presentada dentro del término legal oportuno, por parte de la Dra. MARIA CAMILA COLMENARES ARBOLEDA, obrando como Curadora ad Litem de los herederos indeterminados de BLANCA NIBIATABARES GONZÁLEZ. Así mismo se había presentado contestación por parte del Dr. José Cardona Restrepo, como apoderado De las señoras Gloria, María Y Luz Tabares Gonzales, quien, dentro del escrito de presentación, se opuso y ajuicio del suscrito presento las cuentas y los respectivos soportes.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 379 del C.G.P # 5, se da el término del traslado por diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar David Alvear Becerra
OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 213 del 15-12-2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f65ab20192d9b33d220005c5fdc449a59131a346c7f692fdc3044bed2760f2**

Documento generado en 14/12/2022 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>